

SESIÓN ORDINARIA-1369-2020

Acta de la sesión ordinaria mil trescientos sesenta y ocho, dos mil veinte celebrada a las nueve horas del miércoles dos de diciembre de dos mil veinte, por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED). -----

Presentes en forma virtual por medio de la aplicación de *Microsoft Teams*: Allan Gen Palma, encargado de la cátedra de Matemática Educativa de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN) quien preside; Leonardo Valverde Sanabria, profesor de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH) vicepresidente; Patricia Lupo, profesora del Centro de Idiomas, secretaria quien sustituye a Carolina Retana Mora; Luis Alberto Monge Mata, encargado de la cátedra de Tecnologías de la Información de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH), vocal II, como miembros titulares; Tatiana Ramírez Ramírez, Investigadora del Programa de Investigación en Fundamentos de la Educación a Distancia (PROIFED); Patricia María González Calderón, asistente administrativa del Programa de Producción de Material Didáctico Escrito (PROMADE) como miembros suplentes. -----

Carolina Quesada Alfaro, abogada de la Oficina Jurídica, permanece atenta a las consultas durante la presente sesión para brindar acompañamiento al Tribunal en el proceso electoral de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP) periodo 2020-2025. -----

Ausente con justificación: Carolina Retana Mora, profesora del Centro de Idiomas.

ORDEN DEL DÍA-----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA TEUNED 1368-2020.-----

CAPÍTULO III. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA PLEBISCITARIA PERIODO 2020-2025.-----

CAPÍTULO IV. CORRESPONDENCIA.-----

CAPÍTULO V. ASUNTOS VARIOS.-----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

ARTICULO I. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión TEUNED 1369-2020. -----

ACUERDO 1. Se lee y aprueba el orden del día n°1369-2020 propuesto para esta sesión. Aprobado por unanimidad.-----

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA TEUNED 1368-2020. -----

ACUERDO 2. Se aprueba sin correcciones el acta TEUNED 1368-2020 del miércoles 25 de noviembre de 2020. **ACUERDO FIRME.**-----

CAPÍTULO III. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA PLEBISCITARIA PERIODO 2020-2025.-----

ARTÍCULO 3. Proceso Electoral de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria periodo 2020-2025. -----

3.1. Dejar en constancia, se recibe el 22 de noviembre de 2020 recurso de reposición o reconsideración interpuesto por la señora Rosa Vindas Chaves, con respecto al comunicado remitido a la comunidad universitaria por parte del TEUNED, basado en el acuerdo 3 de la sesión 1367-2020 del 18 de noviembre de 2020. Como se muestra en las imágenes siguientes: -----

Rosa María Vindas Chaves M. B. A
Economista Carné #1800 Llega en Derecho

Señores
Tribunal Electoral UNED.
Presente.

Quien suscribe VINDAS CHAVES ROSA MARÍA mayor, divorciada, Economista, con Maestría en Comercio Internacional, Licenciada en Administración con énfasis en Recursos Humanos, y especialidad en competencias, y con grado académico de licenciatura en derecho, con cédula de Identidad número 4-0137-0406 en tiempo y forma me presento ante este órgano colegiado a tramitar formal recurso de reposición o reconsideración, con base en el artículo 129 del Reglamento Electoral de la UNED, al comunicado remitido a la comunidad universitaria basada en el acuerdo 3 de la sesión 1367-2020 de 18 de noviembre 2020, según el cual se define como fecha de nueva votación, para concluir el proceso electoral iniciado el 24 de enero del 2020, donde se realizó la convocatoria a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria para elegir consejales en para el período 2020-2025, a pesar de contar con una resolución de la Sala Constitucional de anulación de dichos procesos electorales, de fecha 6 de mayo y 10 de junio 2020, según resolución 2020014255 del 31 de julio del 2020.

Se fundamente este recurso en la falta de un acuerdo formal para realizar la convocatoria a la AUP en la sesión 1367-2020. Así como en el hecho de que la presunta comunicación a elecciones, no se ajusta a lo normado en el artículo 61 de Reglamento Electoral RE, en tanto dicha comunicación fuere una convocatoria, en los términos del artículo 57 de la norma que regula y debe hacer respetar el órgano colegiado.

Si bien en el comunicado se hace referencia a que se toma el acuerdo de que la elección de los consejales se realizará el 2 de diciembre 2020, no procede realizar una votación, sin haber primero convocado al proceso electoral.

Incumple, el comunicado, con lo establecido en el artículo 65 del RE, pues no se establece el cumplimiento de la comunicación de la notificación al FEUNED, para la organización de las elecciones, con base a un cronograma formal.

En el comunicado del 19, impugnado no se establecen el total de considerandos, la norma que se toma de base para dicha decisión, o normativa interna que sustente el mismo.

Según comunicado que se me remite el día 20 de noviembre 2020 en mi condición de presunta candidata, se indica:

Rosa María Vindas Chaves M.B.A
Economista Carné #1800 Lida en Derecho

SESIÓN ORDINARIA-1387-2020 del 18 de noviembre 2020

Considerando:-----

-

1. El punto 3.1 del artículo 3 del acta 1367-2020 con fecha 18 de noviembre de 2020 sobre la aprobación del contrato de arrendamiento de la empresa DTE, encargada del voto electrónico.-----
2. Los acuerdos 2.1 y 2.2 del acta 1322-2020 celebrada el miércoles 26 de febrero de 2020, por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED en el que se aceptó la postulación de las candidaturas para la elección de dos miembros internos y un miembro externo para el Consejo Universitario. -----
3. En cumplimiento con el fallo de la Sala Constitucional, Exp.: 20-009162-0007-CO, sobre la anulación del proceso electoral de las personas consejales realizado en las fechas 05 de mayo y 10 de junio de 2020, debido a la no participación de los estudiantes privados de libertad.-----

ACUERDO 3: Realizar el "proceso de votación" a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP) el 02 de diciembre de 2020, en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. e informar este acuerdo a la Comunidad Universitaria. **ACUERDO FIRME.**-----

Es evidente que el TEUNED, tiene clara la diferencia entre lo que es un proceso de votación y un proceso electoral.

El acuerdo referido del acta 1322-2020, cuenta con un cronograma específico, donde antes de su caducidad, se modifica en abril las fechas para mayo y junio 2020, pero no contempla fechas adicionales, por lo que como un contrato de adhesión, no procede su prórroga una vez expirado el mismo, por lo que no procede mantener las presentes candidaturas. A los contratos extintos, no les procede legalmente prórroga alguna.

El problema es que en el comunicado del 19 de noviembre el TEUNED no refiere la base legal en la que basa este proceso de votación, en tanto a la fecha según artículo 79 del Reglamento Electoral define muy claramente los tiempos y las causas para establecer los días de un proceso de votación dentro de un proceso electoral, no siendo pertinente el establecer un día de votación, para un proceso electoral que no se haya convocado, ni tampoco se ubica en la normativa interna, ni en el Código Electoral el llamar a

Rosa María Vindas Chaves M.B.A
Economista Carné #1800 Lida en Derecho

elecciones por cuarta vez dentro del mismo proceso electoral. Mucho menos, siendo que el mismo fue anulado por la Sala Constitucional.

En el caso que nos ocupa el proceso electoral convocado el 24 de enero del 2020, para la elección de consejales periodo 2020-2025, se dio por concluido en el mes de junio una vez agotados los tres procesos de votación indicados en el artículo 79 del Reglamento Electoral (RE); sin embargo, es ante la Inconstitucionalidad demostrada en dicho proceso que la Sala Constitucional anula lo actuado, anula el proceso electoral, no solo el proceso de votación, llevado a cabo anotando el que procede una reprogramación de convocatoria de la Asamblea Universitaria Presbiscitaria.

Según artículo 57 RE tenemos:

ARTÍCULO 57: Sobre el inicio del proceso electoral.

El TEUNED hará las convocatorias a las elecciones correspondientes en las fechas que estime necesario y definirá el cronograma correspondiente. Dichas convocatorias darán inicio al proceso electoral respectivo según lo establecido en los artículos siguientes

El primer paso para un proceso electoral, es la convocatoria a éste. En este caso el TEUNED no evidencia haber acordado reprogramar la convocatoria a la AUP, que es lo que permite la Sala.

Con el comunicado, al establecer el TEUNED que no permite la modificación del padrón que se consolidó el 6 de junio 2020, se aparta de la legalidad de lo dictado por el artículo 70 del Reglamento electoral que indica:

ARTÍCULO 70: De los padrones definitivos. Los padrones electorales definitivos deberán ser publicados por el TEUNED al menos ocho días antes de la elección. No obstante, el TEUNED está facultado para llevar a cabo inclusiones y exclusiones de los mismos hasta el propio día de la elección, lo cual debe hacer mediante acuerdo razonado del mismo. Cada elector solo podrá estar incluido en un padrón. El destacado no es original.

De modo, que con esta decisión, aún si legalmente se permitiera un cuarto proceso de votación, dentro del proceso de elecciones que se convocó en enero 2020 y se concluyó con su respectivo acuerdo y juramentación de ganadores (proceso electoral anulado),

Rosa María Vindas Chaves M. B. A
Economista Carné #1800 Llega en Derecho

con esta disposición **-que no establece que sea resuelta en acuerdo alguno -** se estaría no solo violentando la legalidad y incumpliendo los miembros de TEUNED las obligaciones que el mismo reglamento les establece; sino que además, se estaría incurriendo de nuevo en una Inconstitucionalidad evidente y absoluta al violentar de nuevo el artículo 93 de la Constitución Política, al negarle unilateralmente el derecho a ejercer su voto, tanto a estudiantes como funcionarios que cumplen al 2 de diciembre 2020 con los requisitos, para ejercer su derecho al voto.

La decisión tomada por el tribunal se basa según considerandos, principalmente en haber podido ejercer la contratación de la empresa que llevará a cabo el proceso de votación y así se manifiesta en el comunicado enviado a los presuntos candidatos, **esto preocupa aún más**, pues no es pertinente el generar un proceso de contratación, de un proceso electoral, para el cual no ha sido convocada al AUP. Y es que la empresa no es la votación solo lo que debe atender, debe atender un proceso electoral de validación, de pruebas, se debe demostrar que el sistema garantice, la universalidad del voto (problema mayor, por las experiencias vividas de entrega de credenciales), la transparencia, el secreto del voto (sería ideal que no permita el hacer el print de la pantalla, para evidenciar por quien se votó) y seguridad general de los resultados del proceso electoral.

Por último y no menos grave, es el hecho, de que a pesar que los candidatos, que presentaron sus propuestas ante la convocatoria al proceso electoral convocado el 24 de enero del 2020, pasan unilateralmente a un nuevo proceso electoral, sin inscripción y sin haber actualizado una propuesta de trabajo que sería por la que se estaría eligiendo a los candidatos, en una buena práctica. Pues ello implicaría que las propuestas presentadas, persisten a pesar de los cambios radicales sufridos por la UNED después de la pandemia.

En fin, el TEUNED en enero 2020, como adjunto, presentó una convocatoria, la cual con los cambios razonables por la pandemia, requirió para abril 2020 de un ajuste de cronograma, culminando el mismo en junio 2020 con la ejecución de los resultados del proceso electoral, en dicho proceso se cumplió de conformidad con el artículo 79 tanto en materia de cronograma, conclusión del mismo, con juramentación de ganadores; sin embargo, el mismo fue anulado.

Dicho proceso electoral, como previene desde el momento de la convocatoria de enero y pongo de testigo a la Señora Ana Cristina Brenes, se estaba viciado desde su inicio de un presunto vicio de legalidad, pues, por decisión de los miembros del TEUNED que iniciaron el proceso basaban el mismo en el artículo 76 del Reglamento de Electoral, que

Rosa María Vindas Chaves M.B.A
Economista Carné #1800 Llega en Derecho

está en contra de lo que manda el Estatuto Orgánico en su artículo 16 c) que por autonomía y nuestro estado de derecho, es el que rige. Pero como así se ha hecho desde la reforma al reglamento, así se sigue Interpretando, y no es un Interpretación auténtica generada por el Consejo Universitario. En materia de legalidad, error no genera derecho y solo por una justificación de razonabilidad, se puede sustentar el no aplicar una norma explícita.

Así las cosas, tanto por legalidad, como por mandato de la Sala Constitucional, la convocatoria a elección del 2 de diciembre 2020, no tiene base jurídica, amparada en el Reglamento Electoral, ni en normas del país.

Legalmente lo que procede, al haber anulado la sala el Proceso Electoral, es reprogramar la convocatoria a la AUP, en los términos del artículo 57, no siendo posible rescatar elementos de un proceso electoral anulado.

De hecho el nuevo proceso, espero se ajuste a lo dictado en el Estatuto Orgánico en su artículo 16 c), de lo contrario en esta ocasión, al iniciar el mismo me vería en la obligación a llevar el caso al Contencioso, en un proceso de mera legalidad, que de tener razón mi persona, podría una vez más tener que anular un proceso de elección de la UNED que no se ajuste a legalidad. Con los costos económicos y de imagen que ello puede generar.

En conclusión, con base en el Reglamento Electoral vigente, existe un vacío de norma interna, para el proceso electoral, que se pretende retomar ante la decisión de la Sala Constitucional, siendo que dicho vacío no tiene base jurídica, en el Código Electoral, lo que procede es que sea el Consejo Universitario, quien deba definir lo que proceda por norma, si fuera válido hacer una cuarta votación, en el proceso convocado en enero 2020. Situación que a la fecha, el TEUNED no aplicó.

Lo único cierto es que la Sala Constitucional permite reprogramar una convocatoria del a AUP, para un nuevo proceso electoral y no solo una nueva votación, que violenta lo referido a la norma ya citada y en la que tampoco se establece lo pertinente a la propaganda, necesaria para que los electores tengan un criterio de decisión de su voto.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Reglamento Electoral de la UNED, acuerdos de mayo y junio 2020 del TEUNED en referencia a los resultados de los procesos electorales para los consejales Internos y externos. Exp: 20-009162-0007-CO Resoluciones Res. N° 2020014255 y Res. N° 2020015559

Telf. (506)8382-29-62 (506)2237-96-20.rmvindas@hotmail.com

Rosa María Vindas Chaves M. B. A
Economista Carné #1800 Llega en Derecho

PETITORIA

1. Se de por aceptado el presente recurso.
2. Anular el acuerdo 3 de la sesión 1367-2020 donde se pretende citar a votaciones el 2 de diciembre 2020, asumiéndolo como reprogramación del proceso de votaciones del proceso electoral convocado en enero 2020
3. Antes de la reprogramación de la convocatoria a la AUP, en calidad de urgencia se solicite al Consejo Universitario ajustar el artículo 76 electoral, a lo dictado por el Estatuto Orgánico en su artículo 16, c.
4. Se proceda a realizar una reprogramación de convocatoria a la AUP, tal y como lo ordenó la Sala Constitucional, en los términos del artículo 57 y siguientes del Reglamento Electoral (con excepción del artículo 76), basando el nuevo proceso electoral en el artículo 16, c) del Estatuto Orgánico y cumpliendo el respeto del **derecho de estudiantes y funcionarios**, que cuenten a la fecha con los requisitos para ejercer su voto.

ROSA MARIA VINDAS CHAVES
(FIRMA)

ROSA MARIA VINDAS CHAVES
(FIRMA)
2020.11.22
18:20:42 -06'00'

Firmo en la ciudad de Heredia, a las 18:20 horas del 22 de noviembre 2020.

Nota: Notificaciones: Correo electrónico brindado en la plataforma. mvindas@hotmail.com

Cc: Archivo.
Karino Lizano. Auditor Interno.
Ana Lucía Valencia. Jefe Jurídica
Rodrigo Arias Recto.
Comunidad Universitario
Estudiantes.

Telf. (506)8382-29-62 (506)2237-96-20.mvindas@hotmail.com

*Rosa Maria Vindas Chaves M.B.A
Economista Carné #1800 Lueda en Derecho*

ANEXOS



3.2 Dejar en constancia se remite en fecha 25 de noviembre de 2020, el recurso de reposición o reconsideración interpuesto por la señora Rosa Vindas Chaves, discutido en el punto 3.1. de la presente Acta, a la abogada de la Oficina Jurídica Carolina Quesada Alfaro, para el análisis jurídico. -----

Considerando:-----

- a) La respuesta al recurso de reposición o reconsideración interpuesto por la señora Rosa Vindas Chaves está sujeta al oficio que emita la Oficina Jurídica de la Universidad Estatal a Distancia.-----

ACUERDO 3. Posponer la contestación a la señora Rosa Vindas Chaves, hasta que este Tribunal reciba respuesta a la solicitud de respaldo legal por parte de la Oficina Jurídica.-----

CAPÍTULO IV. CORRESPONDENCIA.-----

ARTÍCULO 4. Correspondencia.-----

4.1. Se recibe correo por parte del señor Benicio Gutiérrez-Doña el día 23 de noviembre de 2020, con relación al fallo de la Sala Constitucional, Exp. No. 20-009162-0007-CO, Res. N° 2020014255, que a la letra dice:-----

Buenos días compañero (as) TEUNED:

Muchas gracias por la invitación la mañana de hoy a la reunión de candidatos y candidatas a concejales internos y externos al Concejo Universitario.

Solamente tengo una inquietud que solicito aclararen tanto a mi persona como a todas las personas candidatas, considerando la convocatoria a votaciones que está llevando a cabo TEUNED.

*La Sala Constitucional, en el Por Tanto que se documenta en Exp. No. 20-009162-0007-CO, Res. N° 2020014255 de las nueve horas veinte minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte, ordena que: [...] “Se anulan los **procesos electorales** realizados en fechas 6 de mayo de 2020 y 10 de julio de 2020 sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario, sin que ello impida la reprogramación para otra convocatoria de Asamblea Universitaria Plebiscitaria.” [...] La negrita y el subrayado son míos.*

*En virtud de lo anterior solicito que se nos aclare a todos y todas (candidatos y candidatas) por este mismo medio ¿Cuál es la diferencia entre **procesos electorales** y **votación**?*

Muchas gracias por su atención. Quedo atento a la respuesta del TEUNED.

Benicio

--

Dr. Benicio Gutiérrez-Doña, Ph.D.
Universidad Estatal a Distancia.
Apdo. Postal 474-2050, Costa Rica.

Whatsapp: +50685513111
E-Mail 1: benicioqd@uned.ac.cr
E-Mail 2: benicioqd@gmail.com
UNED: www.uned.ac.cr
<https://scholar.google.com/citations?user=6UrS8q8AAAAJ&hl=en>

Considerando: -----

- a) El fallo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante voto 2020014255 emitido a las nueve horas veinte minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte, se resuelve: -----
“Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anulan los procesos electorales realizados en fechas 6 de mayo de 2020 y 10 de julio de 2020 sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario, sin que ello impida la reprogramación para otra convocatoria de Asamblea Universitaria Plebiscitaria...”-----
- b) El fundamento legal dado por la Oficina Jurídica de la Universidad Estatal a Distancia, dado en oficio O.J.2020-469 el 25 de noviembre de 2020 con respecto al fallo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante voto 2020014255 emitido a las nueve horas veinte minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte. -----
- c) Lo mencionado en el oficio O.J.2020-469 recibido el 25 de noviembre de 2020 por parte de la Oficina Jurídica donde se aclara que la disconformidad que posee la Sala Constitucional con al proceso electoral llevado a cabo por la Universidad, se refiere únicamente a la exclusión que sufrió la población estudiantil privada de libertad, en la emisión de su voto. Por ello, la parte

Señores Miembros

TEUNED

El miércoles 18 de noviembre recibí un correo enviado por ese Tribunal que dice:

“Estimadas personas candidatas a la AUP:
reciban un cordial saludo y esperamos se encuentren muy bien. Les informamos que las próximas elecciones de la AUP, periodo 2020-2025, se realizarán el 02 de diciembre; ya que hasta el día de ayer se nos confirmó que finalmente se aprobó la contratación de la empresa. De momento, por medio de este correo, adelantamos tres datos importantes:

1. Para ver los detalles previos a la elección, les convocamos a una breve reunión el próximo lunes 23 de noviembre a las 10:00 am, para darles detalles específicos sobre el proceso de electoral por medio de la aplicación *Microsoft Teams*.
2. El miércoles 25 de noviembre estaremos realizando un simulacro con ustedes, sus fiscales y expertos técnicos inscritos, a las 10: 00 am por medio de la misma aplicación.
3. De momento no cuentan con autorización para enviar propaganda. Los detalles sobre el inicio y la cantidad de correos a enviar se darán a conocer el lunes 23”.

No indica el correo si dicha comunicación obedece a un acuerdo formal de ese Tribunal y, en tal caso, en qué acta se adoptó. Tampoco indica quien es el responsable de su comunicación.

A pesar de dicha informalidad me permito formular las siguientes preguntas relevantes para el éxito del proceso electoral:

1.- ¿Cómo interpretó ese Tribunal lo resuelto por la Sala Constitucional en las sentencias N° 2020-014255 y No. 2020- 015559?. La primera de ellas señala:

“Se **anulan los procesos electorales** realizados en fechas 6 de mayo de 2020 y 10 de julio de 2020 sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario, sin que ello impida la reprogramación **para otra convocatoria** de Asamblea Universitaria Plebiscitaria”

2.- Si se consultó al asesor legal competente para que explicase los alcances de dichos fallos. En caso positivo favor de enviar el dictamen emitido.

3.- ¿Qué medidas específicas está adoptando ese Tribunal para garantizar el ejercicio del voto de los estudiantes privados de libertad de la UNED, cuya vulneración dio base para que el amparo fuese declarado con lugar?

4.- ¿Cuál es el fundamento para comunicarnos que las próximas elecciones se realizarán el 2 de diciembre, sin haber convocado previamente a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria al nuevo proceso electoral como lo previene el voto de la Sala Constitucional?.

5.- ¿Cuál padrón electoral registrará para dichas elecciones?. En caso de que sea el mismo que se aplicó en las elecciones del 6 de mayo y el 10 julio, favor de indicarme porqué ese Tribunal no cumplió con lo que indica el artículo 70 del Reglamento Electoral, en el sentido de que: “ Los padrones electorales definitivos deberán ser publicados por el TEUNED al menos ocho días antes de la elección”.

6.- ¿Por qué ese Tribunal no ejerce la competencia que le otorga ese mismo artículo:

“No obstante, el TEUNED está facultado para llevar a cabo inclusiones y exclusiones de los mismos hasta el propio día de la elección, lo cual debe hacer mediante acuerdo razonado del mismo. Cada elector solo podrá estar incluido en un padrón”.

Al no actualizar los padrones electorales para la elección del 2 de diciembre, se estarían quedando por fuera sin poder ejercer el derecho al sufragio muchas personas, con lo cual se les estaría lesionado derechos fundamentales tal y como sucedió con los alumnos privados de libertad en el proceso anterior.

7.- ¿Qué medidas concretas adoptó ese Tribunal para cumplir con el artículo del 49 del Reglamento Electoral que dice:

“El TEUNED deberá garantizar que todos los estudiantes que cumplan con el requisito para empadronarse, recibirán la información necesaria con la debida anticipación para ejercer el derecho de empadronamiento”.

Los estudiantes son los únicos electores que deben empadronarse, por lo que resulta importante determinar como fueron informados de manera particular los estudiantes privados de libertad sobre el proceso electoral y sobre su derecho y procedimiento para empadronarse.

8.- Ya que el voto será electrónico - modalidad que solo la UNED aplica dentro del conjunto de universidades públicas- de manera concreta pregunto: ¿cómo el TEUNED nos asegura que se preservará el secreto del voto, así como la seguridad y transparencia del proceso? (Art. 40 Reglamento Electoral).

Atentamente,

CELIN ARCE GÓMEZ

CANDIDATO EXTERNO

Cc. Candidatos periodo 2020-2025

Auditoría Interna, UNED

CELIN ARCE
GOMEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
CELIN ARCE
GOMEZ (FIRMA)
Fecha: 2020.11.23
14:21:54 -06'00'

Considerando:-----

- a) Según lo citado en el Capítulo V, Artículo 5, punto 5.1. y los considerandos a), b) y c) del Acta TEUNED 1369-2020 del 2 de diciembre de 2020, la Oficina Jurídica mediante oficio O.J.2020-469 dictamina que se anulan las votaciones realizadas los días 6 de mayo y 10 de julio de 2020 y se conservan todos los actos electorales anteriores.-----
- b) Según lo citado en el Capítulo III, Artículo 3, punto 3.1., considerandos a), b), c), d) y e) y los Acuerdos 3 y 4, del Acta TEUNED 1368-2020 del 25 de noviembre de 2020 se pospone al primer semestre de 2021, la votación del 2 de diciembre de 2020 y se acuerda realizar las inclusiones y exclusiones en el padrón electoral.-----
- c) El acuerdo de confidencialidad, firmado entre la empresa contratada para llevar a cabo la votación electrónica y la Universidad Estatal a Distancia, garantiza la inviolabilidad del voto. -----

ACUERDO 5. Responder el correo del señor Celín Arce Gómez recibido el 23 de noviembre de 2020, enviándole el respaldo legal emitido por la Oficina Jurídica mediante oficio O.J.2020-469 y los considerandos a), b) y c) del Acta TEUNED 1369-2020 del 2 de diciembre de 2020 del Capítulo V, Artículo 5, punto 5.1. y el Acuerdo 5; y los considerandos a), b), c), d) y e) del Capítulo III, Artículo 3 y los Acuerdos 3 y 4, del Acta TEUNED 1368-2020 del 25 de noviembre de 2020.

ACUERDO FIRME.-----

4.3. Se recibe oficio con referencia CU-2020-597 con fecha viernes 27 de noviembre de 2020, donde se transcribe acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2834-2020, Art. III, inciso 2), celebrada el 26 de noviembre de 2020, en relación con el nombramiento de forma interina de la señora Jenipher Granados Gamboa como jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, por un periodo de seis meses, del 18 de enero de 2021 al 17 de julio de 2021.-----

ACUERDO 6. Designar a la señora Tatiana Ramírez Ramírez para que actualice la página web de la Asamblea Universitaria Representativa con el nombramiento de forma interina de la señora Jenipher Granados Gamboa como jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, por un periodo de seis meses, del 18 de enero de 2021 al 17 de julio de 2021. **ACUERDO FIRME.**-----

5.4. Se recibe oficio con referencia CU-2020-598 con fecha lunes 27 de noviembre de 2020, donde se transcribe acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2833-2020, Art. III, inciso 3), celebrada el 26 de noviembre de 2020, en relación con el nombramiento de forma interina de la señora Rosberly Rojas Campos como jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, por un periodo de seis meses, del 17 de enero de 2021 al 16 de julio de 2021.-----

ACUERDO 7. Designar a la señora Tatiana Ramírez Ramírez para que actualice la página web de la Asamblea Universitaria Representativa con el nombramiento de forma interina de la señora Rosberly Rojas Campos como jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, por un periodo de seis meses, del 17 de enero de 2021 al 16 de julio de 2021.-----

4.5 Se recibe correo de renuncia a la candidatura para Consejo Interno del periodo 2020-2025, del señor Benicio Gutiérrez-Doña con fecha 25 de noviembre de 2020 según se muestra en la siguiente imagen:-----



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACION

Prof. Dr. Benicio Gutiérrez-Doña, PhD
Programa de Investigación en Ciencias Psicológicas
y del Comportamiento Humano
P. O. Box 474-2050, Costa Rica.

e-Mail: beniciogd@uned.ac.cr – tel.: +506-8551-3111 Website: www.uned.ac.cr



San José, Costa Rica, 25.11.2020
V-PSICO-2020-25.11.2020

PARA:

Tribunal Electoral Universidad Estatal a Distancia
(TEUNED)

ASUNTO:

RENUNCIA COMO CANDIDATO INTERNO
EN LAS ELECCIONES A CONCEJAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
2020-2025

En virtud de la redefinición de prioridades en mi vida personal y profesional para el período 2020-2025, me permito informar al TEUNED que he decidido renunciar a mi postulación como candidato a Concejal para las próximas elecciones que han sido convocadas por medio de email del TEUNED con fecha del 18.11.2020, a realizarse el próximo 2 de diciembre de 2020. Agradezco se retire mi nombre de la papeleta y se proceda según corresponda.

Estamos viviendo una crisis Pandémica causada por la COVID-19, que afecta de forma severa tanto la salud como la economía personal, comunitaria, nacional y global. Es en este contexto que tomé la decisión de seguir concentrando mis esfuerzos en la investigación científica aplicada que desarrollamos en la UNED, desde el Programa de Investigación en Ciencias Psicológicas y del Comportamiento Humano (CPCH), específicamente desde el Clúster de Investigación en Salud y Calidad de Vida.

Nuestro grupo de trabajo investiga –entre otras cosas- el impacto de enfermedades emergentes infecciosas como las pandemias, las enfermedades emergentes transmitidas por vectores y el impacto de los desastres causados por la naturaleza sobre las poblaciones más vulnerables del país. Trabajamos bajo la figura de Consorcio de Investigación y en él participamos científicos de múltiples disciplinas que pertenecen a diversas universidades y organizaciones nacionales e internacionales.

Aprovecho la oportunidad para invitarlos a que nos ayuden a luchar con la COVID-19, completando el formulario de nuestro estudio que se encuentra colgado en el portal de la UNED (<https://uned.ac.cr/>), en la sección llamada “información importante COVID-19”. Este estudio lo desarrollamos en 15 países y en 11 idiomas diferentes y lo liderada la Konstanz Universität de Alemania, siendo la UNED contraparte para los países de habla hispana.

Muchas gracias por su atención a mi nota de renuncia como candidato y mis mejores deseos para las personas candidatas que permanecen en esta contienda.

Cordialmente,

Prof. Dr. Benicio Gutiérrez-Doña, Ph.D.

EDUARDO
BENICIO
GUTIERREZ DOÑA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
EDUARDO BENICIO
GUTIERREZ DOÑA (FIRMA)
Fecha: 2020.11.25 08:11:10
-06'00'

Copia: Comunidad Universitaria; Personas Candidatas; Ex-Fiscal y Ex-Experta Técnica; Rodrigo Arias Camacho, Rector UNED.

4.6. Se recibe correo electrónico de parte del señor Carlos Steve Brizuela el 27 de noviembre de 2020 respecto a la propuesta de cronograma (sujeta a cambios) que aprobó la empresa Desarrollo Tecnológico Empresarial en conjunto con el TEUNED,

en relación con la compra Directa No. 2020CD-000230-0017699999, para las votaciones de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP) I semestre 2021. En el mismo se indica que se trasladó el cronograma al señor Jorge Arturo Solano de la Oficina de Contratación y Suministros para que se incorpore en el expediente de dicha compra. -----

CAPÍTULO VI. ASUNTOS VARIOS-----

ARTÍCULO 6. Asuntos varios. -----

No hay asuntos varios. -----

Se suspende la sesión a las 15:30.-----

Sr. Allan Gen Palma
Presidente

Sra. Carolina Retana Mora
Secretaria